



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
APARTADÓ - ANTIOQUIA**
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | CATHERINE BARRIENTOS BENÍTES |
| ACCIONADO | FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022- FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE- GESTION S.A.S Y TEMPORAL S.A.S |
| PROVIDENCIA | AUTO No. 1111 |
| RADICADO | 05 045 3184 001 2023 00483-00 |
| DECISIÓN | ADMITE ACCIÓN DE TUTELA |

CONSIDERACIONES

La señora **CATHERINE BARRIENTOS BENÍTES**, actuando en nombre propio presenta acción de tutela en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2022, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, GESTIÓN S.A.S. Y TEMPORAL S.A.S.**, por la presunta violación en que han incurrido la entidad accionada a sus derechos fundamentales a la igualdad, carrera administrativa, acceso a cargos públicos.

Cumple la acción de Tutela el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, por ello el Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **CATHERINE BARRIENTOS BENÍTES**, actuando en nombre propio, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2022, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, GESTIÓN S.A.S. Y TEMPORAL S.A.S**, por la presunta violación en que presuntamente han incurrido las entidades accionadas a sus derechos fundamentales.

SEGUNDO *Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad accionada, así como a los jefes o directores de las dependencias que tengan a su cargo, resolver el requerimiento del tutelante; y entrégueseles copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro de los dos (2) días siguientes rinda el informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que dicho informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su omisión injustificada le acarreará responsabilidad, tal como lo dispone la citada norma.*

TERCERO: *Téngase como pruebas documentales las allegadas al libelo introductorio, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.*

CUARTO: *Respecto a la medida provisional que solicita el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se niega la misma, habida cuenta que, de los anexos aportados con la acción de tutela, no se evidencia la urgencia de la medida, ni se aportó prueba del perjuicio inminente, además el objeto a resolver en la medida provisional es el mismo que se resolverá de fondo en la presente acción constitucional.*

QUINTO: ORDENAR a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2022, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, GESTIÓN S.A.S. Y TEMPORAL S.A.S, *que procedan a notificar esta decisión a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, Acuerdo No. 002 del 20 de febrero de 2023, para ocupar el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos; y Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito. Para tal efecto, deberá PUBLICAR en la página web en la que se encuentran los avisos de los mencionados procesos de selección, copia del escrito de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. 05045 31 84 001 2023-004830 00, a fin de que los aspirantes inscritos que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este despacho Judicial j01prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Asimismo, deberá poner en conocimiento de los concursantes mediante correo electrónico de acuerdo con la base de datos que poseen, la presente providencia, el escrito de tutela y los anexos.*

SEXTO: Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ORLANDO ALBERTO TIRADO GONZALEZ
JUEZ**